

FACTORES QUE INCIDEN EN LA INEFICACIA DE LOS MECANISMOS SUSBTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD INTRAMURAL: CASO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE).

FACTORS THAT INCIDENCE IN THE INEFFICIENCY OF THE SUBSTITUTE MECHANISMS OF THE PRIVATIVE PENALTY OF THE INTRAMURAL FREEDOM: CASE OF THE MUNICIPALITY OF SINCELEJO (SUCRE).

Luis Alejandro Sierra Álvarez¹
María Marcela Vivas Carrasquilla²

Resumen: Los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario (intramural), ha sido una figura que ha venido tomando auge en estos últimos años, y es que el aumento en la criminalidad ha ocasionado que se genere una sobre población de reclusos en los Centros de Reclusión del Orden Nacional, generando una fuerte problemática de carácter sanitario debido al hacinamiento en que se encuentran, por lo que se ha ido incrementando la concesión de estos beneficios, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los internos y salvaguardar sus derechos fundamentales. Por lo anterior, se hizo necesario ahondar en esta situación, para lo cual se realizaron visitas al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo, a fin de determinar cuáles eran los factores que estaban generando que los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario (intramural), fueran ineficaces. Obteniendo como resultado que los principales factores son la falta de personal para ejercer la vigilancia y control de estas personas, así como la concesión masiva de estos beneficios, pues el 84.38% de la población carcelario se encuentra cumpliendo la pena o la medida en su lugar de domicilio.

Palabras clave: Pena, prisión intramural, mecanismos substitutivos, ineficacia, hacinamiento.

¹ Abogado titulado de la Corporación Universitario del Caribe – CECAR (2014), estudiante de la especialización en Derecho Procesal en la Universidad Libre de Colombia (2017), Profesional Universitario del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Sincelejo (Sucre) desde el año (2016). luissierraalvarez@hotmail.com

². Abogada titulada de la Corporación Universitario del Caribe – CECAR (2015), estudiante de la especialización en Derecho Procesal en la Universidad Libre de Colombia (2017), Diplomado Derecho Privado de la Corporación Universitario del Caribe – CECAR (2014), Sustanciadora del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre) desde el año (2016). maritamarce@hotmail.com

Factores que inciden en la ineficacia de los mecanismos substitutivos de la pena privativa de la libertad intramural: Caso del municipio de Sincelejo (Sucre).

Abstract:

The substitution mechanisms of the deprivation of liberty in prison (intramural), has been a figure that has been booming in recent years, and is that the increase in crime has caused an overcrowding of inmates in the National Order Detention Centers, generating a strong problem of sanitary nature due to the overcrowding in which they find themselves, so that the concession of these benefits has been increased, with the aim of improving the living conditions of the inmates and safeguarding their Fundamental rights. Due to the above, it became necessary to delve into this situation, for which visits were made to the Correctional Facility of Medium Security and Prison of Sincelejo, in order to determine what were the factors that were generating that the substitution mechanisms of the deprivation of the sentence. freedom in a prison establishment (intramural), were ineffective. Obtaining as a result that the main factors are the lack of personnel to exercise the vigilance and control of these people, as well as the massive concession of these benefits, since 84.38% of the prison population is serving the sentence or the measure in its place of address.

Key words:

Penalty, intramural prison, substitution mechanisms, inefficiency, overcrowding.

INTRODUCCIÓN

Actualmente nuestro país atraviesa por uno de los momentos más críticos en su política criminal, generando decadencia en los principios y fines constitucionales que debe tener un Estado Social de Derecho, lo que ha ocasionado que la sociedad haya perdido credibilidad y confianza en las instituciones jurídico-penales.

Una de esas aristas es la problemática que hoy afecta al sistema penitenciario y carcelario en los distintos Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, originada en gran medida por el hacinamiento de personas que existe en los mismos, lo que ha contribuido a que en los últimos años se haya incrementado la concesión de los mecanismos substitutivos de la pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario (intramural), con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los internos y salvaguardar sus derechos fundamentales. Es así como surge la Ley 1709 de 2014, la cual modificó y adicionó algunos artículos a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, con el propósito de permitir que una mayor población que se encontraba privada de la libertad en establecimientos carcelarios

pudiera acceder al beneficio de las diferentes medidas de aseguramiento extra muros, tales como la detención domiciliaria (sindicado) y la prisión domiciliaria (condenado), las cuales pueden ir acompañadas de la vigilancia electrónica (condenado y/o sindicado).

Corolario a lo anterior, se tiene que gran parte de la población reclusa ha sido beneficiada con los mecanismos substitutivos de la prisión intramural para ayudar a contrarrestar la crisis carcelaria, donde si bien es cierto la persona se encuentra en su lugar de residencia o morada, ésta no debe salir del área en la que el Juez determinó debía cumplir su condena, no obstante, es común encontrarse con casos en los que dicha carga no es cumplida por el sujeto pasivo de la misma, lo que genera no sólo la ineficacia de la medida en cuanto a la finalidad de la pena, sino que también desemboca en la violación de los derechos de los ciudadanos que son víctimas de estas personas, pues en muchos casos deben ver como su victimario se desplaza libremente por los distintos sectores de la ciudad, cuando se supone se encuentra cumpliendo con una pena que es privativa de la libertad, y en el peor de los casos, quienes se encuentran beneficiados con alguno de

Factores que inciden en la ineficacia de los mecanismos substitutivos de la pena privativa de la libertad intramural: Caso del municipio de Sincelejo (Sucre).

éstos mecanismos reinciden en la comisión de conductas delictivas, lesionando a más ciudadanos en su vida, integridad, patrimonio económico entre otros.

Por lo anterior, surge el interrogante obligado de ¿Cuáles son los factores que inciden en la ineficacia de los mecanismos substitutivos de la pena privativa de la libertad intramural?, pues es un hecho que dichos mecanismos no están cumpliendo con los fines para los cuales fueron creados, y para ello se debe analizar quiénes son los encargados de vigilar el cumplimiento de la pena cuando la medida debido a una orden judicial deba cumplirse en el lugar de domicilio del sindicado o condenado, además cuáles son los recursos con los que cuentan para realizar la labor de vigilancia y control.

Con el presente trabajo se pretende establecer cuáles son los factores que están generando que los mecanismos substitutivos de la pena privativa de la libertad intramural se tornen ineficaces, para lo cual se tomará el caso concreto del Municipio de Sincelejo (sucre) en el que se pudo establecer a través de distintas consultas realizadas al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y

Carcelario de dicho municipio, que un gran porcentaje de la población que se encuentra cumpliendo penas a través de los distintos mecanismos substitutivos como son la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria, se encuentra incumpliendo dichas medidas. Así mismo, establecer cuáles son las posibles medidas que pudieran implementarse a fin de que estos mecanismos sustitutivos puedan volver a cumplir con los fines para los cuales fueron creados.

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación: La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo, mediante el cual se busca la recolección de datos que permitan establecer qué porcentaje de personas beneficiadas con los mecanismos substitutivos de la pena privativa de la libertad intramural, incumplen con las medidas que dichos mecanismos imponen.

Tipo de Investigación: La investigación es de tipo descriptivo y correlacional, pues no sólo se busca determinar el porcentaje de personas que gozando del beneficio de la prisión domiciliaria o la detención domiciliaria incumplen con las mismas,

sino también cuáles son los factores que permiten que dicho incumplimiento pueda materializarse.

Método de Investigación: El método de investigación es analítico y sintético, en el cual se analizará la realidad que afronta el sistema penitenciario y carcelario en cuanto a la vigilancia y control en el cumplimiento de las penas privativas de la libertad ejecutadas por fuera del establecimiento carcelario, y los factores o deficiencias de que dicho sistema adolece y que permiten que las personas puedan burlar el sistema, y muchas veces reincidir en la comisión de conductas delictivas.

Para lo cual se realizaron visitas al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo, y se les solicitó información escrita acerca del número de personas que se encontraban privadas de la libertad, cuántas de ellas se encontraban con alguno de los mecanismos substitutivos de la prisión intramural (prisión domiciliaria o detención domiciliaria), los funcionarios encargados de realizar la vigilancia y control de estas personas, además de las personas que se encontraban incumpliendo con alguna de estas medidas.

1.1 MECANISMOS

SUBSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD INTRAMURAL

1.1. NOCIONES BÁSICAS

Antes de iniciar con el desarrollo del tema como tal, se hace necesario a fin de facilitar al lector la compresión del mismo, realizar la definición de los conceptos de mayor relevancia dentro de este artículo.

Reincidencia: Causa de agravación de la pena proveniente del hecho de que el delincuente comete una segunda infracción después de una primera condena definitiva³.

Conducta delictiva: comportamiento humano reprochable y sancionable por el estado por medio de sus órganos jurisdiccionales; conducta tipificada o contemplada como delito en la norma penal. Infracción a la ley penal.⁴

3. <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/reincidencia/reincidencia.htm> (Encyclopedia Jurídica 2014).

4. <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/ServiciosDeInformacionAlCiudadano/Glosario> (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2013).

Factores que inciden en la ineficacia de los mecanismos substitutivos de la pena privativa de la libertad intramural: Caso del municipio de Sincelejo (Sucre).

Ineficacia: Incapacidad para producir el efecto deseado.⁵

Hacinamiento: sobrecupo de internos en un establecimiento de reclusión, con relación a la capacidad del establecimiento de reclusión.⁶

Pena: La pena es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito⁷.

Conforme a la definición anterior, se tiene que en sentido general y abstracto la pena es la limitación del ejercicio de los derechos personalísimos intrínsecos al ser humano, tales como la libre locomoción, entre otros, ello como consecuencia de una conducta que es reprochada por la sociedad, pero que adicionalmente se encuentra tipificada en el ordenamiento penal, y que es impuesta por el órgano jurisdiccional a cargo del Estado.

5. <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/ineficacia> (Español Oxford Living Dictionaries 2017)

6. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2013).

7. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pena/pena.htm> (Encyclopedia jurídica, 2014)

Función de la pena: Según Beccaria (1994), el fin de la pena no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas que guardada la proporción hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo⁸.

En la obra referida, el autor manifiesta que el fin de la pena es impedir que el reo cause nuevos daños a los ciudadanos, y a la vez sirva de ejemplo a la sociedad para evitar la repetición de las conductas delictivas, es decir que la pena no solo busca imponer un castigo a quien haya violentado bienes jurídicamente tutelados, sino que también tiene una función preventiva. Por su parte, el Código Penal Colombiano establece que la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado⁹.

8 BECCARIA, CÉSARE. De los delitos y de las penas. Pág. 39.Ed., SKLA. (1994).

9 Código Penal Colombiano [CPC]. Ley 599 de 2000. Art. 4. Julio 24 de 2000 (Colombia).

De acuerdo a la normatividad antes mencionada, la función de la pena en Colombia es integral, es decir no solo establece el castigo al reo, ni la reparación del daño ocasionado por el infractor de la norma, sino que además está encaminada a la no repetición del hecho delictual, y la protección al condenado.

Clases de pena: De acuerdo al artículo 34 del Código Penal Colombiano, las penas que pueden imponerse son: principales, sustitutivas y accesorias privativas de otros derechos cuando no obren como principales.

Las penas principales se encuentran establecidas en el artículo 35 del Código Penal Colombiano, y son: privativas de la libertad de prisión, la pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos que consagre la parte especial de la tipificación de cada delito en particular.

Las penas sustitutivas están tipificadas en el artículo 36 de la normativa antes referida, entre las que se encuentran la pena de prisión domiciliaria, la cual es sustitutiva de la pena de prisión (carcelaria) y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustituto de la multa.

Las penas accesorias y privativas de otros derechos por regla general se encuentran reglamentadas en el artículo 43 de la misma ley, entre estas se encuentra la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, la pérdida del empleo o cargo público, la privación del derecho de conducir vehículo, entre otras sanciones, las cuales se impondrán de acuerdo a la clase de bienes jurídicos tutelados que se vulneren.

Una vez señaladas las clases de penas que componen nuestro sistema penal, se hace necesario establecer una breve definición de la prisión intramural y domiciliaria, y las diferencias entre ellas:

Prisión Intramural: Es la limitación a la libertad, al derecho de locomoción que debe cumplir el condenado en un establecimiento carcelario que determine la autoridad competente, por un determinado tiempo y que es impuesta por un Juez de la República.

Prisión domiciliaria: Es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado: de un establecimiento penitenciario, se pasa a cumplir la pena privativa en el domicilio. Si bien no

Factores que inciden en la ineficacia de los mecanismos substitutivos de la pena privativa de la libertad intramural: Caso del municipio de Sincelejo (Sucre).

concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio que el que puede haber en un establecimiento penitenciario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹⁰.

Detención domiciliaria: Es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien aun no ha sido condenado, es decir tiene los mismos efectos de la prisión domiciliaria con la diferencia que la personas procesada no ha sido vencida en un juicio.

1.2. MECANISMOS SUSTITUTIVOS

En Colombia los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad intramural son la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria.

La prisión intramural y la prisión domiciliaria son privativas de la libertad, con la diferencia que se cumplen en lugares totalmente distintos y la segunda es sustituta de la primera, es decir que son excluyentes, una persona no puede estar condenada a cumplir una pena en prisión intramural y domiciliaria al mismo tiempo, el administrador de Justicia debe señalar una de las dos.

En cuanto a la detención domiciliaria, esta se aplica a aquellas personas que sin haber sido condenadas dentro del proceso penal deban cumplir con una medida de aseguramiento privativa de la libertad.

Ambos mecanismos sustitutivos, es decir prisión o detención domiciliaria pueden ser acompañados de control o vigilancia electrónica si el juez de conocimiento lo considera necesario.

2. INEFICACIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PRISIÓN INTRAMURAL

A raíz de la creciente problemática de hacinamiento en las distintas cárceles del país, el Estado Colombiano a través de su órgano legislativo ha venido implementando una serie de

¹⁰Alejandro Guerrero Torres, Jacobo Pardey Rozo, Daniel Alejandro Noreña Rodríguez & Paulo Ospitá Rozo. Subrogados penales, mecanismos sustitutivos de la pena y vigilancia electrónica en el sistema penal colombiano. Pág. 16. 1th edición. Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014).

modificaciones al sistema penal, con el fin de que más ciudadanos que se encuentren cumpliendo con una pena o medida privativa de la libertad intramural, puedan acceder a los distintos mecanismos sustitutivos de dicha pena, es por ello que se hace importante realizar un breve recorrido a través de la legislación nacional, a fin de ver cómo ha sido la evolución de la misma.

La figura de la detención domiciliaria apareció en nuestro sistema legislativo a partir del Código de Procedimiento Penal de 1991, que en su artículo 409 establecía que el sindicado que debiera proveer por disposición de la ley a la subsistencia de una o más personas, podría obtener que su detención se cumpliera parcialmente en el lugar de trabajo, o su domicilio.

Posteriormente en el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, la prisión domiciliaria fue consagrada como sustitutiva de la prisión, norma que fue modificada por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014 y que consagra que la ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, o en el que el juez determine siempre que concurran una serie de presupuestos establecidos en dicha norma. Así mismo,

establece que el control sobre dicha medida sustitutiva será ejercido por el Juez o Tribunal que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia, con apoyo en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Luego la Ley 600 de 2000, Código de Procedimiento Penal, en el parágrafo del artículo 357, estableció que la detención preventiva podría ser sustituida por detención domiciliaria en los mismos eventos y bajo las mismas condiciones consagradas para la pena sustitutiva de prisión domiciliaria.

La anterior medida también fue establecida en la Ley 906 de 2004, Nuevo Código de Procedimiento Penal, en el artículo 307, al señalar como pena privativa de la libertad la detención preventiva en la residencia del imputado. Posteriormente se promulgó la Ley 1142 de 2007, que en su artículo 31, modificó el inciso final del artículo 38 de la ley 599 de 2000, en el sentido que implementó el mecanismo de vigilancia electrónica a elección del Juez.

Luego en el año 2011 se expidió la Ley 1453, que no hizo modificaciones de gran relevancia a la concesión del mecanismo sustituto de prisión domiciliaria, sin

Factores que inciden en la ineficacia de los mecanismos substitutivos de la pena privativa de la libertad intramural: Caso del municipio de Sincelejo (Sucre).

embargo realizó aportes en cuanto al control de la vigilancia electrónica.

Por su parte los artículos 23, 24, 25 y 27 de la Ley 1709 de 2014, adicionaron los artículos 38B, 38C, 38D y 38F, a la Ley 599 de 2000, consagrando los requisitos para conceder la prisión domiciliaria, el control de la medida de prisión domiciliaria, la ejecución de la medida de prisión domiciliaria y el pago del mecanismo de vigilancia electrónica, respectivamente.

De acuerdo a las normas antes citadas, y haciendo una comparación entre ellas, se tiene que si bien desde la expedición del Código Penal en el año 2000 hasta el año 2013, hubieron una serie de reformas respecto a la prisión domiciliaria, estas no fueron de gran transcendencia, y sólo hasta el año 2014 con la expedición de la Ley 1709, hubieron cambios significativos, pues antes de la entrada en vigencia de la misma, la concesión del beneficio de la prisión domiciliaria sólo estaba prevista para los delitos cuya pena mínima fuera de cinco (5) años, y con la nueva reforma pueden acceder a ella quienes hubieren cometido delitos cuya pena mínima sea de ocho (8) años, lo que sin duda amplió la

cobertura para la concesión de la misma. Otra modificación significativa es que para acceder a ella basta cumplir con la mitad de la pena sin importar el quantum de la misma, con las excepciones contempladas en el artículo 68A.

Sin duda en los últimos años el tránsito de legislación y los mecanismos implementados por el Gobierno Nacional han sido constantes en aras de mejorar la política carcelaria, sin embargo los esfuerzos no han resultado como se esperaban, pues la sobrepoblación ha persistido y se ha generado una nueva problemática que afecta a la sociedad en general, y es que con el aumento en la concesión de los mecanismos sustitutivos de prisión consistente en detención domiciliaria, prisión domiciliaria y la vigilancia electrónica, como penas o medidas privativas de la libertad, han afectado la población civil, ya que la vigilancia se ha tornado más dispendiosa, y gran parte de las personas que gozan de los mecanismos sustitutos no la están cumpliendo, y peor aún, muchos de ellos son reincidente en la comisión de conductas delictivas, atentando nuevamente contra los bienes jurídicos tutelados de los ciudadanos. Situación que

ha generado que estos mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad intramural se tornen ineficaces, pues no cumplen con los fines constitucionales de la pena que entre otras cosas lo que busca es castigar al infractor de la norma, pues finalmente la pena es la consecuencia jurídica del delito (factor retributivo), pero además tiene como fin la resocialización del penado (factor restaurativo).

El incumplimiento de los mecanismos sustitutivos de prisión ha desencadenado resultados negativos a nivel social, ya que la pena de prisión o la detención domiciliaria busca como fin la no repetición de la conducta delictiva y la reparación del delito como tal, y esto se consigue a través de la retribución de la conducta, es decir hay una necesidad de castigar al infractor de la norma penal para exemplificar a la sociedad en el sentido de que no se vuelva a cometer conductas que atenten contra los bienes jurídicos tutelados, así mismo consecuentemente a raíz de la ineficacia de estos mecanismos muchos los ciudadanos se han visto inmerso en tomar la justicia por su propia mano, ya que no existe protección ni seguridad que garantice el bienestar

general, pues las instituciones como la Rama Judicial y la Policía Nacional han perdido credibilidad ante el conglomerado social, y no justamente porque no se esté ejerciendo una buena labor, si no debido al mismo sistema inocuo de la política criminal que actualmente está carente de verdaderas herramientas que contrarresten la delincuencia; en efecto la permisividad y facilidad con la que los condenados reiteran su actuar delictivo se debe a la falta de capacidad institucional que hoy día se vive, pues no existe un control serio y eficaz por parte de las autoridades competentes de vigilar el cumplimiento de la pena, en este caso el Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario (INPEC) y los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, lo que ha llevado a que los mecanismos sustitutivos de prisión sea una figura jurídica inútil.

3. CASO CONCRETO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)

La Cárcel "La Vega" del Municipio de Sincelejo (SUCRE), no es ajena a la difícil situación que viven el resto de cárceles del país, prueba de ello son los resultados

Factores que inciden en la ineficacia de los mecanismos substitutivos de la pena privativa de la libertad intramural: Caso del municipio de Sincelejo (Sucre).

obtenidos a raíz de las consultas realizadas a fin de establecer la población privada de la libertad dentro de dicho establecimiento carcelario y aquellas que se encontraban gozando de algunos de los mecanismos sustitutivos de la prisión intramural, obteniéndose los siguientes:

Tabla 1. Población carcelaria en el Municipio de Sincelejo.

<i>PRISIÓN INTRAMURAL</i>	<i>DETENCION DOMICILIARIA (Sin condenas)</i>	<i>PRISIÓN DOMICILIA RIA (Con condenas)</i>
346	98	770
<i>Total : 346</i>		
VIGILANCIA ELECTRONICA		
<i>DETENCIÓN (Sin condenas)</i>	<i>CONDENA S</i>	
70	43	

Fuente: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo "Cárcel La Vega"

De igual manera se solicitó cuántas de las personas que se encontraban gozando de la prisión o detención domiciliaria habían incumplido con dichos mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad intramural, obteniéndose como resultado un total de **635** personas.

Como puede observarse de las 1868 personas que se encuentran beneficiadas con los mecanismos sustitutos de la prisión intramural, 635 se encuentran burlando los mismos, lo que arroja una cifra del 34% de la población carcelaria privada de la libertad en prisión domiciliaria en la ciudad de Sincelejo se encuentra incumpliendo este beneficio, lo que sin duda hace que este mecanismo sea ineficaz, reflejando un impacto negativo a nivel institucional, tanto de los Administradores de Justicia como de la autoridad encargada de custodiar a los detenidos, en este caso el INPEC.

Uno de los factores que contribuye a la ineficacia de la prisión domiciliaria es la falta de vigilancia por las autoridades competente, como sucede en la ciudad de Sincelejo en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario "LA VEGA", donde solo dos (02) personas son las encargadas de

custodiar a las personas privadas de la libertad beneficiadas con los mecanismos sustitutos de prisión, lo que claramente denota insuficiencia en el recurso humano para ejercer la labor de vigilancia, ya que son 1868 personas a las que deben vigilar lo que nítidamente es físicamente hace imposible un control serio y responsable, aunado a ello estos funcionarios no cuenta con los medios de transporte necesario ni con las herramientas técnica que le permitan hacer de manera eficiente su trabajo, pero además habría que adicionarase que la disponibilidad de estos funcionarios para realizar su trabajo en muchas ocasiones es nula, por la falta de pertenencia con la institución y con la administración de justicia.

Adicionalmente otro factor que influye en la ineficacia de los mecanismos sustitutos de prisión es que se están concediendo en mayor medida estos beneficios, ya que en la ciudad de Sincelejo 346 personas se encuentran privadas de la libertad en establecimiento carcelario, mientras que 1868 se encuentran en detención y/o prisión domiciliaria, lo que hace que el control en la vigilancia sea más engorrosa, pues el sistema penitenciario se encuentra colapsado, asociado a ello la falta de una

política adecuada de resocialización que permita que la población reclusa tome conciencia y se sienta útil para integrarse a la sociedad.

El planteamiento que hoy se suscita tiene relevancia social y jurídica, ya que los mecanismos sustitutivos de prisión más allá de tener fin filosófico de humanizar la pena, tiene como fin práctico dar una solución al hacinamiento que existe en los centros penitenciarios del país, no obstante con el fin de lograr dicho objetivo no es posible sacrificar principio como la seguridad ciudadana, la prevalencia de la administración de justicia o los derechos de las víctimas, es por ello, que el Estado a través de sus instituciones tiene la obligación de garantizar que las penas que impone en ejercicio de *Ius puniendi* sean cumplidas a cabalidad, de manera que el hecho que la sociedad tenga la sensación de que prisión domiciliaria equivale actualmente a dejar en libertad al responsable de una conducta reprochable desde el ámbito penal significa un descredito a la administración de justicia, y de paso a las instituciones que hace parte de ella, por eso vale en este punto y bajos los argumentos y circunstancias arriba referenciadas sin la prisión domiciliaria

Factores que inciden en la ineficacia de los mecanismos substitutivos de la pena privativa de la libertad intramural: Caso del municipio de Sincelejo (Sucre).

permite el cumplimiento de los fines de la pena como lo hacen la pena de prisión, y de no ser así, si la misma debe salir del ordenamiento jurídico penal o la sociedad colombiana debe cargar con las consecuencias de su ineficacia a fin de evitar que el sistema carcelario del país colapse.

4. RESULTADOS: FACTORES QUE HACEN INEFICAZ LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PRISIÓN INTRAMURAL

Como resultado de este artículo científico, se pudo verificar que efectivamente los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad intramural, que están siendo implementados en el Municipio de Sincelejo, resultan en gran medida ineficaces al no cumplir con la finalidad de la pena, pues de la investigación realizada se pudo establecer que un alto porcentaje de quienes se encuentran beneficiados con los mecanismos de la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria, incumplen con las obligaciones propias de dichas medidas.

Lo anterior, se obtuvo como resultado de realizar un estudio entre la población que actualmente se encuentra cumpliendo una medida o pena a través de los mecanismos extra muros, el porcentaje de personas que incumplen con las medidas, los funcionarios que se encuentran designados para ejercer la labor de vigilancia y control, entre otros.

Se tiene que en el Municipio de Sincelejo, 1868 personas se encuentran cumpliendo medidas o penas a través de los distintos mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad intramural, de los cuales el 52.74% se encuentra cumpliendo una medida de detención domiciliaria, el 41.23% se encuentra cumpliendo una pena de prisión domiciliaria, el 3.75% se encuentra con control electrónico, y el 2.3% se encuentra con vigilancia electrónica, tal como puede observarse en el cuadro siguiente:

Tabla 2. Población femenina y masculina con mecanismos sustitutivos de la Prisión Intramural en Sincelejo.

	Prisión domiciliaria (condenado)	Detención domiciliaria (sindicado)	Control electrónico (sindicado)	Vigilancia electrónica (condenado)	Totales
Hombres	672	848	56	37	1613
Mujeres	98	137	14	6	255
Total personas beneficiadas con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad intramural					1868

Fuente: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo "Cárcel La Vega"

De esas 1868 personas beneficiadas con los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad intramural, se tiene que 635 de ellas han sido sorprendidas mientras incumplen con dichas medidas, dicho de

otra manera 1 de cada 3 personas se encuentra incumpliendo con la medida de privación de la libertad extra muros, tal como se aprecia a continuación:

Tabla 3. Población carcelaria que incumple las medidas de detención domiciliaria en Sincelejo.

Personas con mecanismos sustitutivos de la pena de prisión intramural	Personas incumpliendo las medidas de detención domiciliaria	Porcentaje de incumplimiento de las medidas
1868	635	34%

Fuente: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo "Cárcel La Vega"

Factores que inciden en la ineficacia de los mecanismos substitutivos de la pena privativa de la libertad intramural: Caso del municipio de Sincelejo (Sucre).

Tabla 4. Funcionarios del IMPEC encargados de realizar la vigilancia y control de las personas en detención domiciliaria en el Municipio de Sincelejo.

Fuente: *Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo "Cárcel La Vega"*

Personas con mecanismos sustitutivos de la pena de prisión intramural	Funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas de detención extra muros	Personas a cargo de cada funcionario
1868	2	934

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo, cuenta con solo 2 funcionarios que se encuentran encargados de ejercer la vigilancia y custodia de los internos en los domicilios estipulados mediante orden judicial, de los cuales uno (1) se encarga de ejercer control sobre las domiciliarias con brazaletes (control o vigilancia electrónica), y el otro se encarga de las domiciliarias sin brazalete, sin embargo según lo manifestado por la misma entidad, en la práctica ambos pueden ejercer las mismas funciones. Es decir, que podríamos establecer que en la práctica cada funcionario tiene a su cargo la vigilancia de 934 personas.

Por otra parte, se tiene que se evidencia una concesión masiva de estos mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad intramural, pues de los 2213 internos sólo el 15.62% se encuentra recluido en el centro penitenciario y el 84.38% restante se encuentra cumpliendo la medida o pena en su lugar de residencia.

Tabla 5. Población carcelaria en el Municipio de Sincelejo.

	Personas cumpliendo la pena o medida	Porcentaje equivalente en cada una de las modalidades de la pena privativa de la libertad
Pena privativa de la libertad intramural	345	15.62%
Pena privativa de la libertad en lugar de domicilio	1868	84.38%
Total internos en intramural y domiciliaria	2213	

Fuente: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo "Cárcel La Vega"

Además, se encontró que no existe una política efectiva de resocialización que le permita a los penados prepararse para reintegrarse a la sociedad, ni generar ingresos para su manutención y la de las personas que se encuentren a su cargo, pues si bien el artículo 26 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38E a la Ley 599 de 2000, estableció que la persona sometida a prisión domiciliaria podría solicitar la redención de la pena por trabajo o educación ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, estableciendo además que éstas personas

tendrían las mismas garantías de trabajo y educación que las personas privadas de la libertad en centros de reclusión; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC- no ha regulado esta materia, ya que no existe el mecanismo idóneo para realizar el control adecuado a las personas que estudian o trabajan, por lo que en el Municipio de Sincelejo los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no están redimiendo penas por esta modalidad.

La anterior información fue suministrada por parte de la Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo, mediante los oficios Nos. 319-EPMSCSIN – JUR de fecha 20 de noviembre de 2017,

Factores que inciden en la ineficacia de los mecanismos substitutivos de la pena privativa de la libertad intramural: Caso del municipio de Sincelejo (Sucre).

319-EPMSCSIN – JUR de fecha 27 de noviembre de 2017, y 319-EPMSCSIN – JUR de fecha 15 de diciembre de 2017, que corresponden a los anexos No. 1, 2 y 3 del presente trabajo.

5. DISCUSIÓN

Son muchos los factores que inciden en que los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad intramural resulten ineficaces, y con ello deje de cumplirse la finalidad para la cual fue instituida la pena, en el caso concreto del Municipio de Sincelejo los factores más significativos fueron:

- Falta de personal o personal insuficiente en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo, para realizar la vigilancia efectiva de las personas que se encuentran cumpliendo penas o medidas a través de los mecanismos de prisión domiciliaria y detención domiciliaria, lo que permite que mucha de esta población pueda movilizarse de manera libre por la ciudad y en muchos casos reincidir en la comisión de conductas delictivas, pues como se dejó sentado anteriormente dicho establecimiento sólo cuanta con 2 funcionarios para realizar las labores de vigilancia y control de 1868 personas, es decir que cada uno de ellos tiene a su cargo la vigilancia de 934 personas.
- Siendo así, cada uno de ellos tendría que realizar 31 visitas diarias a fin de poder realizar una sola visita al mes a cada uno de los sindicados o condenados, según el caso, lo que claramente es insuficiente para garantizar que estos efectivamente se encuentren cumpliendo la pena privativa de la libertad impuesta.
- Concesión masiva de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad intramural, puesto que el 84.38% de los penados en el Municipio de Sincelejo, se encuentran cumpliendo la medida o pena en su lugar de residencia, lo que aunado a la falta de personal para realizar el control y vigilancia para el cumplimiento de la medida, genera que colapse dicho sistema y se incumpla con la finalidad de la pena.
- Falta de una política de resocialización idónea que permita a la persona que se

encuentra cumpliendo la pena, prepararse para reintegrarse a la sociedad y volver a ser parte activa de la misma, de una manera pacífica y armoniosa; pues en el caso concreto de Sincelejo, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se abstienen de conceder permisos a las personas sometidas a la prisión domiciliaria para trabajar o estudiar, pues no existe un mecanismo idóneo para realizar el control adecuado a éstas personas por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-. Ello no solo incumple las garantías de trabajo y educación que deben tener quienes purgan una medida o pena en su lugar de domicilio, sino que también les coarta la posibilidad de poder redimir la pena.

6. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, para que los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad intramural, puedan resultar eficaces y cumplan con la finalidad para la cual fueron instituidos, se requieren una serie de modificaciones a fin de efectivizarlos, entre las que se tienen las

siguientes:

- Ampliar el número de funcionarios encargados de realizar la vigilancia y control de quienes se encuentren cumpliendo una pena en su lugar de domicilio.
- Hacer más restrictiva la concesión del beneficio de la prisión domiciliaria o detención domiciliaria.
- Implementar una política de resocialización que cumpla
- Regular lo concerniente a la redención de la pena por trabajo o estudio de quienes se encuentran sometidos a la prisión o detención domiciliaria.

Por lo cual, se puede concluir que los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad intramural (prisión domiciliaria y detención domiciliaria) en el Municipio de Sincelejo (Sucre), resultan ineficaces debido a la falta de personal con que cuenta el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de la ciudad para ejercer las labores de vigilancia y control, la concesión masiva de estos beneficios por parte de la administración judicial, la falta de una política de resocialización efectiva y la falta de regulación en lo referente a la redención de

Factores que inciden en la ineficacia de los mecanismos substitutivos de la pena privativa de la libertad intramural: Caso del municipio de Sincelejo (Sucre).

la pena por trabajo o estudio.

7. BIBLIOGRAFÍA

Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia).

Código de Procedimiento Penal. Ley 600 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia).

Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004. Septiembre 1º de 2004 (Colombia).

Ley 1142 de 2007. Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana. Junio 28 de 2007. DO. N° 46673.

Ley 1142 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Junio 24 de 2011. DO. N° 48110.

Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Enero 20 de 2014. DO. N° 49039.

CESARE BECCARIA. De los delitos y de las penas. Pág. 39.Ed., SKLA. (1994).

Alejandro Guerrero Torres, Jacobo Pardey Rozo, Daniel Alejandro Noreña Rodríguez & Paulo Ospitia Rozo. Subrogados penales, mecanismos sustitutivos de la pena y vigilancia electrónica en el sistema penal colombiano. Pág. 16. 1th edición. Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014).

Disponible en internet:
<<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pena/pena.htm>>
(Enciclopedia jurídica, 2014)

Disponible en internet:
<<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/ServiciosDeInformacionAlCiudadano/Glosario>> (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2013).

Disponible en internet:

<<https://es.oxforddictionaries.com/definition/ineficacia>> (Español Oxford Living Dictionaries 2017)

Mancilla Rojas, Fredy Javier. Incumplimiento en las obligaciones derivadas de la prisión domiciliaria, y sus posibles causas (Proyecto investigativo – Especialización en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D.C., Colombia. (2015)

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2014). Impacto Ley 1709 de 2014, Segundo Informe. Oficina Asesora de Planeación Grupo Estadística.